



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), diciembre once (11) del dos mil veintitrés (2023).*

*Proceso No. 2023- 000221-00  
Auto No. 1330*

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante Auto No. 1269 adiado noviembre 21 del año 2023 admitió la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, proveído en el que además se ordenó a la parte actora dar a conocer a esta judicatura el nombre de la persona que tiene al cuidado los menores J.C.C.P. y L.I.C.P., dirección y número telefónico donde se le pueda ubicar, al igual que acreditar probatoriamente el parentesco de dicha persona frente a los menores, sin que hasta el momento no se haya dado cumplimiento a tal determinación, razón por la cual se DISPONE:*

*CONCEDER el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en su punto tercero, so pena de verse precisado el despacho terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85d089a7c6e08fc03080c4badad17c0bb79b6e76b1a5dd590a03f254df6eaa0**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**